

EL SISTEMA DE PENSIONES AGRANDA LA BRECHA DE GÉNERO

Vicesecretaría General – Departamento Confederal de la Mujer Trabajadora



Análisis de las Pensiones desde la perspectiva de género

12 de febrero de 2018

Comisión Ejecutiva Confederal



INDICE

- **INTRODUCCIÓN**
- **PENSIONES, PENSIONISTAS Y CUANTÍA MEDIA**
- **PENSIONISTAS Y CUANTÍA MEDIA POR TIPO DE PENSIÓN**
- **PENSIONES POR RÉGIMEN**
- **PENSIONES POR TRAMOS DE CUANTÍA**
- **PENSIONISTAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
- **PENSIONISTAS POR TIPO DE PENSIÓN Y COMUNIDAD AUTÓNOMA**
- **PENSIONES DE JUBILACIÓN Y VIUDEDAD, LAS QUE REFLEJAN MAYOR DESIGUALDAD**
- **PENSIONISTAS DE JUBILACIÓN Y CUANTÍA MEDIA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
- **PENSIONISTAS DE VIUDEDAD Y CUANTÍA MEDIA DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD POR COMUNIDAD AUTÓNOMA**
- **LA ELEVACIÓN DEL PERIODO DE CÁLCULO DE LA PENSIÓN, QUE ESTÁ PLANTEANDO EL GOBIERNO AUMENTARÁ LA BRECHA DE GÉNERO EN LAS PENSIONES**
- **RESUMEN Y CONCLUSIONES**
- **ANEXO**



Introducción

La brecha de género en materia de pensiones es uno de los múltiples avatares de la desigualdad entre mujeres y hombres. Esta brecha, que se define como la diferencia entre la retribución media percibida por las mujeres en concepto de pensión y la percibida por los hombres era en 2015, del 37,92% en España.

Nuestro Sistema de pensiones contributivas de la Seguridad Social presenta una gran disparidad respecto al género, y las mujeres soportan importantes diferencias con los hombres, no solo en cuanto al número de las que reciben prestaciones económicas, sino también en cuanto al tipo y a la cuantía media de sus pensiones.

La aparente neutralidad en el cálculo de las pensiones, basado en las cotizaciones que ellos y ellas realizan a lo largo de la vida laboral, perjudica a las mujeres por tener carreras de cotización más cortas, con interrupciones constantes provocadas por salidas periódicas del mercado laboral y por ser las principales receptoras de la contratación a tiempo parcial. La fórmula de cálculo resulta claramente discriminatoria, respecto a la utilizada para el empleo a tiempo completo, tal y como hemos denunciado, reiteradamente. Ello ha generado una brecha en las pensiones que reciben mujeres y hombres, que resulta inaceptable.

Pero esta situación no es exclusiva de nuestro país. En la Unión Europea, la brecha de género en materia de pensiones asciende al 38,3% para el grupo de edad de 65 años y más. Por ello el Parlamento Europeo adoptó en junio del pasado año, una Resolución sobre la *necesidad de una estrategia de la Unión para eliminar y prevenir la brecha de género en materia de pensiones*, en cuya exposición de motivos se reconoce que la brecha de género en las pensiones no es más que un reflejo de la gran cantidad de desigualdades que experimentan las mujeres a lo largo de la vida y en su carrera profesional. La brecha salarial, provocada en particular por los fenómenos de discriminación y segregación y por las interrupciones de la carrera profesional; las circunstancias sociales, conyugales o familiares de quienes acceden a una pensión, siendo la situación de las viudas la de mayor vulnerabilidad; y las tareas de cuidado, que recaen de forma casi exclusiva sobre las mujeres y que las llevan a interrumpir reiteradamente sus carreras de cotización y se ven obligadas con más frecuencia a recurrir al trabajo a tiempo parcial. Todos estos elementos unidos repercuten negativamente sobre las pensiones de las mujeres, por lo que resulta necesario combatir estos factores.

Dicha Resolución recuerda la función primordial que desempeñan los interlocutores sociales en las cuestiones relativas al salario mínimo, respetando asimismo el principio de subsidiariedad; resalta la relevancia del papel de los sindicatos y de la negociación colectiva a fin de garantizar que las personas mayores tengan acceso a unas pensiones públicas acordes con los principios de solidaridad intergeneracional e igualdad de género; destaca la importancia de que se tenga en cuenta debidamente a los interlocutores sociales a la hora de tomar decisiones políticas que cambien aspectos legales significativos de las condiciones de elegibilidad para generar el derecho a una pensión; pide a la Unión y a los Estados miembros que establezcan y apliquen políticas, en colaboración con los interlocutores sociales y las organizaciones de defensa de la



igualdad de género, destinadas a reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres; y recomienda que los Estados miembros consideren la posibilidad de llevar a cabo evaluaciones comparativas de los salarios periódicamente como complemento de estos esfuerzos.

En ese sentido desde UGT consideramos esencial, dar a conocer la situación actual de nuestro sistema de Seguridad Social en cuanto a los diferentes tipos de pensiones que reciben mujeres y hombres, en función de las contingencias, el régimen, las comunidades autónomas, y la cuantía de la pensión, con el fin de analizar las diferentes brechas de género en nuestro actual sistema de pensiones y exigir que se adopten las medidas oportunas para corregirlas.

PENSIONISTAS, PENSIONES Y CUANTÍA MEDIA

1. Las mujeres representan el 48,17% de las personas que reciben una pensión contributiva, y soportan una brecha del 37,35% en la cuantía medida de sus pensiones

	PENSIONISTAS		PENSIONES		PENSIÓN MEDIA MENSUAL (€)	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
2016						
Números absolutos	4.143.743	4.458.746	4.862.034	4.603.179	706,44	1.127,59
Porcentaje	48,17%	51,83%	51,36%	48,63%	62,65%	100%
Diferencia M/H	-315.003		258.855		-421,15 euros	
Brecha %	3,66		2,73		37,35 ¹	

Elaboración UGT, a partir de datos de eSTADISS del MEYSS

(1) Porcentaje de la diferencia en euros que reciben las mujeres de menos en su pensión media, respecto a la pensión media de los hombres

El número de mujeres perceptoras de pensiones del nivel contributivo de la Seguridad Social, es inferior en 315.003 al de los hombres, lo que supone el 48,17% de las personas que perciben una prestación contributiva, si bien son beneficiarias de un mayor número de prestaciones. Pero la desigualdad de nuestro sistema de pensiones también presenta grandes diferencias respecto al número de mujeres y hombres que perciben prestaciones en función de las razones por las que han accedido a una pensión. La pensión media de las mujeres apenas supera los setecientos euros (706,44 euros), mientras que la de los hombres asciende a 1.119,60 euros. Esto equivale a decir que las mujeres perciben un 37,35% menos que los hombres en la cuantía media de sus pensiones. En números absolutos, esto se traduce en 421,15 euros mensuales, que multiplicado por catorce (incluidas las dos pagas extraordinarias) asciende a 5.896,1 euros anuales que reciben menos las mujeres pensionistas, con respecto a los hombres, en nuestro país.

PENSIONISTAS Y CUANTÍA MEDIA POR TIPO DE PENSIÓN

2. Mientras los hombres son mayoritarios en las prestaciones de jubilación (63,89%) e incapacidad permanente (65,15%), cuyas cuantías son las más elevadas del Sistema de Seguridad Social, la mayor presencia de las mujeres pensionistas está en las prestaciones de viudedad (96,19%), y en favor de familiares (70,91%), que son las prestaciones más bajas.

PENSIONISTAS Y CUANTÍA MEDIA POR TIPO DE PENSIÓN							
2016	Total pensionistas				Cuantía media (euros)		
	Mujeres	%M	Hombres	%H	Mujeres	Hombres	Brecha ¹ %
Incapacidad permanente	325.039	34,85	607.685	65,15	820,32	992,40	17,33
Jubilación	2.038.319	36,11	3.607.219	63,89	768,54	1.220,65	37,04
Viudedad	1.598.799	96,19	63.264	3,81	654,15	483,30	26,11
Orfandad	154.211	47,66	169.345	52,34	376,80	376,85	0,99
Favor familiar	27.375	70,91	11.233	29,09	542,68	495,77	8,64
TOTAL	4.143.743	48,17	4.458.746	51,83	706,44	1.127,59	37,35

Elaboración UGT, a partir de datos de eSTADISS del MEYSS

- (1) Porcentaje de la diferencia en euros que reciben las mujeres de menos en su pensión media, respecto a la pensión media de los hombres

La prestación más elevada, corresponde a las personas que reciben una prestación por Incapacidad permanente, cuya cuantía media para las mujeres asciende a 820,32 euros mensuales. Las mujeres solo representan el 34,85% de los que han accedido a esta prestación, el porcentaje más bajo de todo el sistema. La cuantía media para los hombres se sitúa muy cerca de los mil euros (992,40€).

Pero la mayor brecha que soportan las mujeres en nuestro sistema de Seguridad Social corresponde a las pensiones de jubilación (37,04). Las mujeres apenas representan el 36,11% de las personas jubiladas con derecho a prestación, y perciben una pensión media de 768,54 euros.

Estas prestaciones son las más numerosas del Sistema. Más de cinco millones y medio de personas reciben una pensión por jubilación, pero mientras el número de mujeres apenas supera los dos millones (2.038.000), más de tres millones y medio de hombres (3.607.219) perciben una pensión media de 1.220,65 euros. Las mujeres jubiladas perciben de media 452,11 euros mensuales menos que los hombres, que multiplicado por 14 pagas, suponen 6.329,54 euros anuales.

Por el contrario, en las pensiones de viudedad, las segundas más numerosas del Sistema de SS, la situación se invierte. La presencia de las mujeres es casi hegemónica, más de un millón y medio de viudas (1.598.799), que representan el 96,19% de quienes han accedido a esta prestación, perciben una pensión media de 654,15 euros. En este caso la cuantía para ellas es superior. La brecha que soportan los 63.264 hombres viudos con derecho a pensión es del 26,11%, si bien no podemos obviar que la mayor parte de ellos compatibilizan esta prestación con rentas del trabajo o con otra pensión del sistema. En

el caso de las mujeres viudas, lo habitual es que esta pensión sea su única fuente de ingresos.

PENSIONES POR RÉGIMEN Y CUANTÍA MEDIA

3. Las mujeres son beneficiarias de un mayor número de pensiones, pero los hombres perciben las prestaciones de cuantía más elevada de todo el Sistema de Seguridad Social.

En cuanto que perceptoras de una pensión por derecho propio, la brecha salarial que afecta a las mujeres a lo largo de su vida laboral, tiene efectos directos sobre cualquier tipo de pensión, en todos los regímenes y en todas las clases, perpetuándose a lo largo de toda la vida.

Las mujeres son mayoritarias entre quienes perciben prestaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (donde se incluyen a las empleadas de hogar) y el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.⁴). Por el contrario, los hombres son quienes reciben la mayoría de las prestaciones en el resto del Sistema.

La tabla siguiente refleja, el número de pensiones que reciben hombres y mujeres en función del Régimen al que han cotizado, y la cuantía de su pensión.

TOTAL NÚMERO DE PENSIONES POR RÉGIMENES Y CUANTÍA						
2016	Número de pensiones			Pensión media en euros		
Regímenes	Mujeres	Hombres	Diferencia M/H	Mujeres	Hombres	Brecha ¹ %
Régimen General ⁽²⁾	3.337.118	3.405.259	-68.141	785,59	1.225,29	35,89
R.E. Trabajadores autónomos ⁽³⁾	1.043.541	900.875	142.666	537,39	744,91	27,86
R.E. Trabajadores del mar	53.943	74.609	-20.666	630,24	1.181,02	46,64
R.E. Minería del carbón	24.694	41.096	-16.402	867,24	2.005,37	56,75
Accidentes de trabajo	80.393	125.657	-45.264	801,21	1.071,41	25,22
Enfermedades Profesionales	18.071	19.504	-1.433	934,08	1.424,72	34,44
S.O.V.I. ⁽⁴⁾	304.274	36.179	268.095	380,07	387,85	2,01
TOTAL	4.862.034	4.603.179	258.855	706,44	1.127,59	37,35

Elaboración UGT, a partir de datos de ESTADISS del MEYSS

(1) Porcentaje de la diferencia en euros que reciben las mujeres de menos en su pensión media, respecto a la pensión media de los hombres. Datos procedentes del Informe anual PEN del MEYSS

(2) Incluye el S.E. agrario por cuenta ajena, y el S.E Empleados de hogar

(3) Incluye el S.E agrario por cuenta propia y a Trabajadores Autónomos

(4) El SOVI es el Régimen anterior al sistema actual de seguridad social, un régimen residual al que se pueden acoger aquellas trabajadoras y trabajadores que, cotizaron antes del 1 de enero de 1967 (cuando se creó nuestro actual sistema), pero no tienen derecho a pensión del actual sistema de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad de las que puedan ser beneficiarias. Se considera más una pensión de carácter asistencial que contributivo, teniendo en cuenta la escasa cuantía de la prestación que perciben las personas acogidas a este Régimen.

Independientemente del Régimen al que las mujeres hayan cotizado, la cuantía media de sus prestaciones es inferior a la de los hombres. Las brechas oscilan entre el 56,75 del R.E. de la Minería del Carbón (donde los hombres reciben una pensión que supera los dos mil euros (2.005,37€) mientras las mujeres no llegan a novecientos euros (867,24€)), y el 2,01 de las prestaciones del S.O.V.I., siendo éstas últimas las pensiones de cuantía más baja de todo el Sistema de Seguridad Social.

PENSIONES POR TRAMOS DE CUANTÍA

4. Más de un millón y medio de mujeres (1.502.359) perciben pensiones por debajo de los 500 euros. El número de hombres que perciben la pensión máxima triplica al de las mujeres.

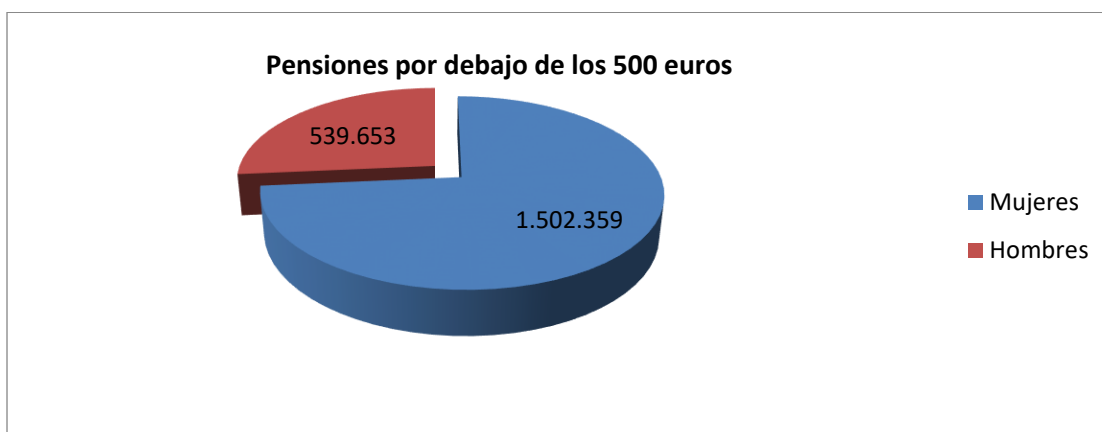
Las mujeres tienen una presencia muy mayoritaria en los tramos más bajos de las pensiones. Representan el 73,57% de quienes perciben pensiones por debajo de los 500 euros y si subimos el tramo a hasta los 700 euros la cifra se dispara, superando los 3 millones (3.392.820).

A partir de este tramo las cifras se invierten y son los hombres quienes perciben pensiones a partir de los 700,01 euros. Representan el 80,38% de quienes reciben pensiones entre 1.800,01 y 2.000 euros y el 83,02% entre quienes perciben pensiones por encima de los dos mil euros.

TOTAL NÚMERO DE PENSIONES POR TRAMOS DE CUANTÍA					
2016	Mujeres	%	Hombres	%	Diferencia M/H
Hasta 500 euros	1.502.359	73,57	539.653	26,43	962.706
De 500 A 700	1.890.461	67,87	895.063	32,13	995.398
De 700,01 A 900	530.207	39,12	825.250	60,88	-295.043
De 900,01 A 1.100	296.107	38,41	474.814	61,59	-178.707
De 1.101 A 1.500	358.612	33,53	711.015	66,47	-352.403
De 1.500,01 A 1.800	107.865	23,66	347.977	76,34	-240.112
De 1.800,01 a 2.000	43.882	19,62	179.824	80,38	-135.942
De 2.000,01 a 2.567,27	123.661	16,98	604.671	83,02	-481.010
Más de 2,567,29 euros	8.880	26,28	24.912	73,72	-16.032
TOTAL	4.862.034	51,37%	4.603.179	48,63%	258.855

Elaboración propia a partir de datos del MEYSS

Las mujeres triplican a los hombres entre quienes perciben pensiones por debajo de los 500 euros. Más de un millón y medio de pensiones (1.502.359) por debajo de los quinientos euros son percibidas por mujeres. El número de pensiones de esta cuantía que perciben los hombres apenas supera el medio millón.



Elaboración propia a partir de datos del MEYSS

PENSIONISTAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. **En Cataluña, Ceuta y Melilla, las mujeres pensionistas superan a los hombres. En el resto de España hay mayor número de hombres que reciben una pensión contributiva de la Seguridad Social.**

Cataluña, con 759.127 mujeres pensionistas, es la que Comunidad Autónoma con mayor número de mujeres pensionistas, superando a los hombres en 23.771. Las mujeres representan el 50,79% de las personas que perciben una pensión contributiva, y es la única Comunidad Autónoma (junto con Ceuta y Melilla) que arroja un diferencial positivo de mujeres respecto a los hombres.



NÚMERO TOTAL DE PENSIONISTAS POR CCAA					
2016	Mujeres	%	Hombres	%	DIF. M/H
TOTAL	4.143.743	48,17	4.458.746	51,83	-315.003
ANDALUCÍA	667.931	48,08	721.036	51,92	-53.105
ARAGÓN	128.405	46,86	145.586	53,14	-17.181
ASTURIAS	127.947	47,17	143.284	52,83	-15.337
ILLES BALEARS	82.095	49,93	82.320	50,07	-225
CANARIAS	132.768	46,59	152.130	53,41	-19.362
CANTABRIA	59.252	47,64	65.127	52,36	-5.875
CASTILLA Y LEÓN	251.933	45,17	305.786	54,83	-53.853
CASTILLA-LA MANCHA	146.391	41,99	202.183	58,01	-55.792
CATALUÑA	759.127	50,79	735.356	49,21	23.771
C.VALENCIANA	422.336	48,36	450.944	51,64	-28.608
EXTREMADURA	94.507	45,13	114.894	54,86	-20.387
GALICIA	333.813	49,91	335.029	50,09	-1.216
MADRID	505.873	49,05	525.298	50,95	-19.425
MURCIA	104.331	47,39	115.822	52,61	-11.491
NAVARRA	57.083	46,64	65.312	53,36	-8.229
PAÍS VASCO	233.057	47,45	258.137	52,55	-25.080
RIOJA (LA)	29.195	46,99	32.924	53,01	-3.729
CEUTA	3.980	50,09	3.965	49,91	15
MELILLA	3.719	50,72	3.613	49,28	106

Elaboración propia, a partir de datos de eSTADISS del MEYSS

Por el contrario, en Castilla La Mancha, Castilla y León y Andalucía, los pensionistas varones superan a las mujeres en más de cincuenta mil. Esta situación se repite prácticamente en todo el territorio nacional, salvo los casos mencionados, donde el número de pensionistas varones siempre está por encima del de las mujeres con derecho a pensión.

PENSIONISTAS POR TIPO DE PENSIÓN Y COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. A pesar de que el número de mujeres pensionistas es inferior al de los hombres, las diferencias por género no se observan tanto en la cantidad sino en el tipo de pensión que reciben ellos y ellas.

Los datos muestran como en prácticamente, todo el territorio español, los hombres casi duplican a las mujeres en las pensiones de jubilación y son mayoritarios en las de Incapacidad Permanente.

Por el contrario, en las pensiones de viudedad la presencia de los hombres es muy escasa. El tradicional reparto de roles por género a lo largo del tiempo, unido a una tardía modificación legal, fruto de la SENTENCIA 103/1983, de 22 de noviembre, del Tribunal Constitucional que permitió a los hombres acceder a esta pensión, ha influido en que aún el número de viudos con derecho a pensión sea muy bajo.

PENSIONISTAS POR TIPO DE PENSIÓN 2016										
	Incapacidad permanente		Jubilación		Viudedad		Orfandad		Favor familiares	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
ANDALUCÍA	71.584	133.225	294.075	539.425	264.381	10.224	31.840	35.019	6.051	3.143
ARAGÓN	7.791	15.781	59.380	123.381	56.145	1.696	4.408	4.555	681	173
ASTURIAS	8.820	21.975	58.027	115.105	55.921	1.495	3.946	4.349	1.233	360
ILLES BALEARS	7.208	10.393	46.951	67.512	24.955	1.319	2.890	3.071	91	25
CANARIAS	13.709	23.532	51.294	116.189	58.962	3.072	7.463	8.714	1.340	623
CANTABRIA	4.058	9.214	28.396	52.642	23.902	781	2.046	2.175	850	315
CASTILLA Y LEÓN	12.567	32.658	113.293	259.407	114.395	3.369	8.960	9.486	2.718	866
CASTILLA-LA MANCHA	11.921	30.509	45.031	161.466	80.399	2.236	7.203	7.501	1.837	471
CATALUÑA	66.256	94.214	438.955	606.537	231.381	10.089	21.621	24.171	914	345
C.VALENCIANA	33.267	61.298	203.396	363.814	167.265	6.604	16.715	18.562	1.693	666
EXTREMADURA	7.247	18.294	32.674	89.510	48.711	1.429	4.631	5.122	1.244	539
GALICIA	22.612	46.369	195.684	270.147	101.327	4.748	10.306	11.623	3.884	2.142
MADRID	29.402	47.850	264.021	449.406	194.046	9.629	16.451	17.806	1.953	607
MURCIA	9.695	21.559	48.096	86.750	40.675	1.596	5.114	5.577	751	340
NAVARRA	3.708	7.273	29.522	55.070	21.530	880	1.994	2.024	329	65
PAÍS VASCO	13.068	28.779	112.515	217.481	98.867	3.520	6.996	7.846	1.611	511
LA RIOJA	1.515	3.236	14.878	28.291	11.741	417	928	945	133	35
CEUTA	287	651	1.107	2.841	2.230	95	320	373	36	5
MELILLA	324	875	1.024	2.245	1.966	65	379	426	26	2

Elaboración propia, a partir de datos de eSTADISS del MEYSS



Por tipos de prestación, observamos que Cataluña con 438.955, presenta el mayor número de mujeres con pensión de jubilación, seguida de Andalucía con 294.075 y Madrid con 264.021. En el lado contrario se encuentran La Rioja, con apenas 14.875, Cantabria, con 28.396 y Navarra con 29.522, que junto con las ciudades de Ceuta y Melilla, son las CCAA donde reside el menor número de mujeres que perciben una prestación de jubilación.

También las pensiones por Incapacidad Permanente reflejan una importante brecha de género, pues entre quienes reciben una prestación por esta contingencia, los hombres duplican y en ocasiones triplican a las mujeres. Andalucía es la comunidad autónoma que tienen el mayor número de pensionistas por Incapacidad Permanente, tanto hombres como mujeres, si bien mientras ellas apenas superan las setenta mil (71.584) los hombres con esta prestación superan los ciento treinta y tres mil (133.225)

Respecto a las pensiones de viudedad en Andalucía se encuentra el mayor número de mujeres que reciben una pensión de este tipo, 264.381 mujeres por apenas 10.224 hombres

LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN Y VIUEDAD, LAS QUE REFLEJAN MAYOR DESIGUALDAD.

3. La cuantía media de las pensiones de jubilación de las mujeres no llega a ochocientos euros y la brecha de género se sitúa en el 37,04 por ciento.

Las diferencias entre las pensiones de mujeres y hombres se manifiestan en todos los regímenes de la Seguridad Social y por cualquier contingencia. No obstante, dado que las pensiones de jubilación y viudedad son las más numerosas del Sistema, hemos creído conveniente analizarlas por separado, dado que son las que presentan mayor brecha de género tanto en el número de personas beneficiarias como en la cuantía que reciben quienes acceden a estas prestaciones.

Si la brecha salarial, que lleva implícita probables discriminaciones salariales, se sitúa actualmente en el 22,9%, la brecha en las pensiones de jubilación asciende al 37,04%. La cuantía media en la pensión de jubilación que perciben algo más de dos millones de mujeres es de 756,80 euros, lo que se contrapone a pensiones medias de 1.211,19 euros que perciben los más de tres millones y medio de hombres. Las mujeres pensionistas por tanto soportan una diferencia de casi quinientos euros mensuales con los hombres (454,39€).

PENSIONES DE JUBILACIÓN POR SEXO Y RÉGIMEN 2016							
Regímenes	Número de prestaciones				Cuantía media (euros)		
	Mujeres	%	Hombres	%	Mujeres	Hombres	Brecha ¹ %
TOTAL	2.157.607	37,3	3.626.655	62,7	768,54	1.220,65	37,04
Régimen General	1.337.197	33,07	2.707.080	66,93	919,92	1.333,65	31,02
R.E.Trabajadores autónomos	539.874	42,54	729.370	57,46	582,89	793,82	26,57
R.E.Trabajadores del mar	6.169	8,76	64.270	91,24	672,12	1.249,95	46,23
R.E. Minería del carbón	523	1,41	36.607	98,59	1.369,20	2.101,03	34,83
Accidentes de trabajo	6.557	12,8	44.663	87,2	939,54	1.117,70	15,94
Enfermedades Profesionales	1.033	9,35	10.013	90,65	1.156,15	1.692,52	31,69
SOVI	266.254	88,48	34.652	11,52	380,04	389,20	2,35

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos del MEYSS

(1) Porcentaje de la diferencia en euros que reciben las mujeres de menos en su pensión media, respecto a la pensión media de los hombres

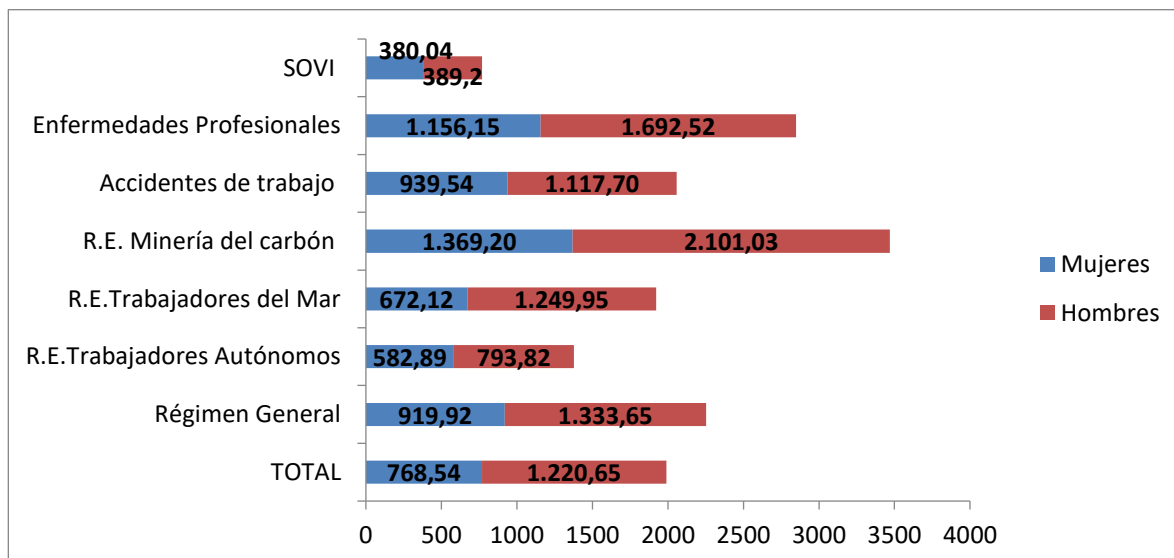
Poco más de dos millones de mujeres accedieron en 2016 a una pensión de jubilación frente a los más de tres millones y medio de hombres. Además, con una diferencia de 452,11 euros de media en la pensión que reciben de la Seguridad Social. Estas cifras reflejan no sólo la diferencia en la presencia de mujeres y hombres en el mercado laboral sino la forma desigual en que alcanzan la jubilación y que luego influye en los ingresos con los que tienen que vivir. Estos datos reflejan la peor situación de las mujeres en la vejez, incluso aunque hayan realizado un trabajo remunerado a lo largo de su vida.

En todos los regímenes de la Seguridad Social el número en las pensiones de jubilación, es inferior a la de los hombres, salvo en el SOVI, donde la cifra se invierte y las mujeres representan el 88,48% de quienes reciben esta pensión. Este Régimen, destinado a desaparecer, es el que presenta las pensiones con cuantías más bajas.

En el resto, la presencia de las mujeres es inferior a la de los hombres y esta diferencia oscila siempre en favor de los hombres, entre el 66,93 % del Régimen General, hasta el 98,59% del Régimen de la Minería del carbón o el 91,24% de los pensionistas acogidos al Régimen de Trabajadores del mar.

El gráfico siguiente muestra que las prestaciones por jubilación más elevadas las perciben las personas que cotizaron al régimen de la Minería del Carbón. En este Régimen Especial, la pensión media de los hombres supera los dos mil euros (2.101,03€)

mientras que la pensión media para las mujeres no supera los mil cuatrocientos euros (1.369,20€), siendo la diferencia entre ambos la más elevada del sistema en números absolutos. 731,83 euros de media perciben menos las mujeres que los hombres en este Régimen Especial.



Elaboración propia, a partir de datos de eSTADISS del MEYSS

PENSIONISTAS DE JUBILACIÓN Y CUANTÍA MEDIA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

4. Castilla La Mancha es la Comunidad Autónoma con menor porcentaje de mujeres jubiladas con derecho a prestación (21,8%), y Asturias con una brecha del 49,69 es la Comunidad Autónoma que presenta la mayor diferencia entre las pensiones por jubilación de mujeres y hombres.

Entre las personas jubiladas con derecho a prestación contributiva de la Seguridad Social, sólo el 36,11% son mujeres, es decir, que los hombres casi duplican a las mujeres entre quienes se jubilan con una pensión contributiva, prácticamente en todo el territorio nacional.

Cataluña, con más de un millón de personas jubiladas (1.045.492) es la Comunidad Autónoma con mayor número de mujeres jubiladas. En números absolutos, 438.455 mujeres perciben una pensión de jubilación, lo que representa el 41,99% de las personas que perciben esta prestación. Pero es Galicia, con el 42,01% de mujeres jubiladas, la que tiene el porcentaje más elevado de todo el país.

Por el contrario, los porcentajes más bajos de mujeres jubiladas con derecho a prestación lo ostentan, Castilla La Mancha y Extremadura, con el 21,74% y el 26,74% respectivamente. En estas regiones, solo una mujer de cada cuatro personas jubiladas recibe una prestación económica por esta razón.



PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN Y CUANTÍA MEDIA DE LA PENSIÓN 2016							
CCAA	Número de pensionistas				Pensión Media (euros)		
	Mujeres	%	Hombres	%	Mujeres	Hombres	Brecha ¹ %
TOTAL	2.038.319	36,11	3.607.219	63,89	768,54	1.220,65	37,04
ANDALUCÍA	294.075	32,28	539.425	64,72	718,65	1.078,92	35,14
ARAGÓN	59.380	32,49	123.381	67,51	775,49	1.261,95	38,55
ASTURIAS	58.027	33,52	115.105	66,48	774,97	1.540,48	49,69
ILLES BALEARS	46.951	41,02	67.512	58,98	739,51	1.129,96	34,55
CANARIAS	51.294	30,63	116.189	69,37	807,44	1.076,21	24,97
CANTABRIA	28.396	35,04	52.642	64,96	762,42	1.318,46	42,17
CASTILLA Y LEÓN	113.293	30,4	259.407	69,6	745,81	1.158,78	35,64
CASTILLA-LA MANCHA	45.031	21,8	161.466	78,2	765,71	1.028,60	25,55
CATALUÑA	438.955	41,99	606.537	58,01	765,54	1.305,42	41,36
C.VALENCIANA	203.396	35,86	363.814	64,14	697,27	1.117,97	37,63
EXTREMADURA	32.674	26,74	89.510	73,25	716,63	925,03	22,53
GALICIA	195.684	42,01	270.147	57,99	646,76	1.041,41	37,89
MADRID	264.021	37,01	449.406	62,99	942,35	1.432,78	34,23
MURCIA	48.096	35,66	86.750	64,33	683,98	1.069,49	36,05
NAVARRA	29.522	34,9	55.070	65,1	839,13	1.391,09	39,68
PAÍS VASCO	112.515	34,09	217.481	65,91	873,80	1.544,35	43,42
RIOJA (LA)	14.878	34,46	28.291	65,53	732,04	1.144,00	36,01
CEUTA	1.107	38,97	2.841	61,03	890,74	1.251,14	28,81
MELILLA	1.024	31,32	2.245	68,68	928,84	1.194,85	22,26

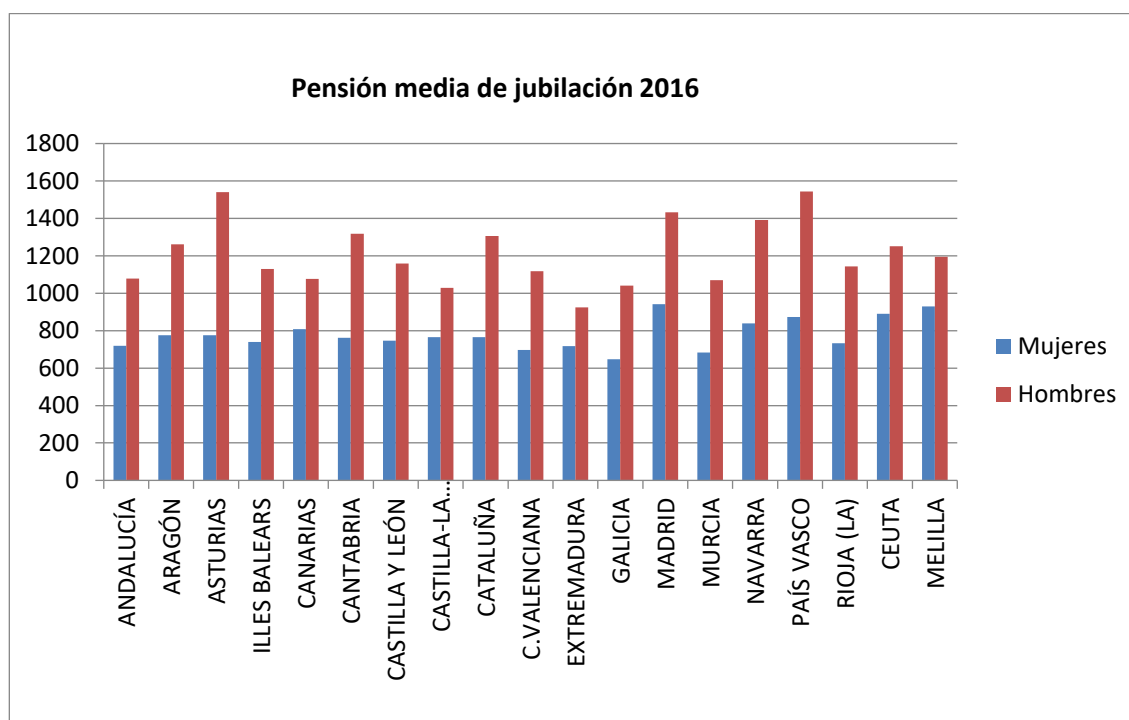
Elaboración UGT, a partir de datos de eSTADISS del MEYSS

(1) Porcentaje de la diferencia en euros que reciben las mujeres de menos en su pensión media, respecto a la pensión media de los hombres

Las pensiones por jubilación de las mujeres son inferiores a las de los hombres en todas las Comunidades Autónomas, y las mujeres soportan brechas que oscilan desde el 49,69% en Asturias, y el 22,26% de Melilla. Sólo nueve comunidades autónomas, junto con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, presentan brechas por debajo de la media (37,04). En el resto la brecha se sitúa por encima de la media, superando el cuarenta por ciento Asturias, País Vasco, Cantabria y Cataluña.

Las pensiones, cuya cuantía es más elevada son para las mujeres de Madrid, Melilla, Ceuta, País Vasco y Navarra, respectivamente. Sin embargo, en ninguno de los casos estas pensiones superan los mil euros. Por el contrario, las pensiones más bajas las perciben las mujeres jubiladas en Galicia y en la Comunidad Valenciana, donde la cuantía de su pensión no supera los 700 euros.

La pensión de jubilación más baja para los hombres corresponde a Extremadura, donde los salarios son también muy bajos. Es la única Comunidad en la que la pensión masculina no supera los mil euros (925,03€). A pesar de ello, las jubiladas en Extremadura perciben una media de 208,4€ menos y soportan una brecha del 22,53.



Elaboración propia, a partir de datos de eSTADISS del MEYSS

El gráfico anterior muestra como Asturias, País Vasco, Madrid y Navarra son las CCAA donde los hombres tienen las pensiones más elevadas y también presentan las brechas más altas en materia de pensiones.



PENSIONISTAS DE VIUEDAD Y CUANTÍA MEDIA DE LA PENSIÓN DE VIUEDAD POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Las mujeres suponen el 96,19 por ciento de las personas que reciben una pensión de viudedad. La pensión media para ellas es de 645,15 euros.

El origen de esta pensión está vinculado al reparto de tareas en los hogares. Mientras que los hombres participaban del trabajo remunerado fuera del hogar, las mujeres permanecían en él atendiendo a la familia y las tareas del hogar. Los únicos que cotizaban por su trabajo y por tanto generaban derechos eran los hombres, las mujeres únicamente disfrutaban de derechos derivados de las cotizaciones de sus cónyuges. De ahí que el mayor número de perceptoras de estas pensiones sean las mujeres, **unas 1.598.799 mujeres por 63.264 hombres.**

Las cuantías de las pensiones de viudedad son significativamente más bajas que las pensiones de jubilación, porque suponen un porcentaje variable, en función de la situación del cónyuge superviviente, de las cotizaciones de la persona fallecida. De ahí su baja cuantía, más reducida aún en el caso de los hombres que las perciben, porque las cotizaciones de las mujeres, a lo largo de su vida laboral, son significativamente más bajas que las de los hombres. Si bien para ellos suele ser una pensión que compatibilizan con rentas del trabajo o con otra pensión por jubilación. En el caso de las mujeres, para muchas de ellas esta pensión es el único ingreso económico que perciben o percibirán a lo largo de su vida.

La media de las pensiones de viudedad para las mujeres es de 645,15 euros y para los hombres es de 483,30 euros. En estas prestaciones económicas los hombres soportan una brecha del 26,12%.

La tabla refleja que el número de hombres con pensión de viudedad es bajo en todo el territorio nacional. No obstante, por encima de la media se encuentran Baleares, Canarias, Cataluña, Galicia, Madrid y Ceuta. En el resto de CCAA, el número de hombres con pensión de viudedad no llega a la media. Asturias, con un 2,6 por ciento, tiene el porcentaje de hombres con esta pensión más bajo.

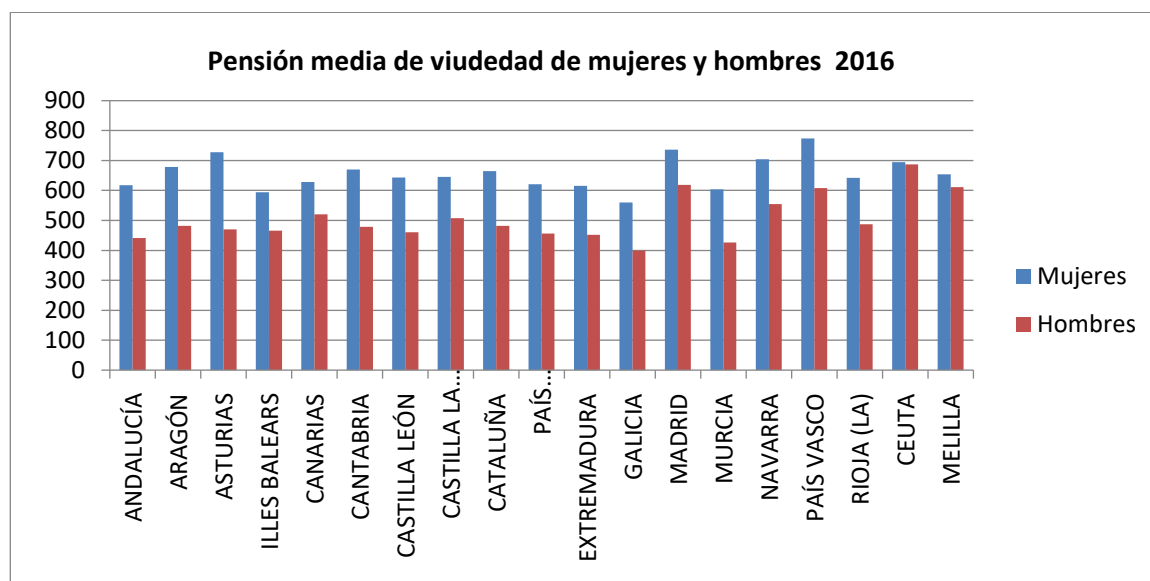
Pensionistas de viudedad de todos los regímenes de la Seguridad Social por CCAA							
CC AA	Número de pensionistas				Pensión Media (euros)		
	Mujeres	%	Hombres	%	Mujeres	Hombres	Brecha ¹
Totales	1.598.799	96,19	63.264	3,81	654,15	483,30	26,12
ANDALUCÍA	264.381	96,28	10.224	3,72	617,15	441,63	28,44
ARAGÓN	56.145	97,07	1.696	2,93	678,81	481,93	29,01
ASTURIAS	55.921	97,4	1.495	2,6	728,02	469,56	35,5
ILLES BALEARS	24.955	94,97	1.319	5,02	594,34	465,77	21,63
CANARIAS	58.962	95,04	3.072	4,95	627,93	520,63	17,09
CANTABRIA	23.902	96,84	781	3,16	669,49	478,16	28,57
CASTILLA LEÓN	114.395	97,13	3.369	2,86	642,79	460,65	28,34
CASTILLA LA MANCHA	80.399	97,29	2.236	2,71	645,59	507,88	21,33
CATALUÑA	231.381	95,82	10.089	4,17	664,43	481,43	27,54
COMUNIDAD VALENCIANA	167.265	96,2	6.604	3,8	620,58	456,63	26,42
EXTREMADURA	48.711	97,15	1.429	2,85	615,25	451,80	26,57
GALICIA	101.327	95,52	4.748	4,48	559,55	399,72	28,56
MADRID	194.046	95,27	9.629	4,72	736,16	618,64	15,96
MURCIA	40.675	96,22	1.596	3,78	604,14	425,79	29,52
NAVARRA	21.530	96,07	880	3,93	704,26	554,11	21,32
PAÍS VASCO	98.867	96,56	3.520	3,44	773,99	608,40	21,39
RIOJA (LA)	11.741	96,57	417	3,43	641,79	487,52	24,03
CEUTA	2.230	95,91	95	4,09	694,28	686,65	1,09
MELILLA	1.966	96,8	65	3,2	653,44	611,65	6,39

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MEYSS

(1) Porcentaje de la diferencia en euros que reciben los hombres de menos en su pensión media, respecto a la pensión media de las mujeres

La pensión de viudedad más elevada la perciben las mujeres del País Vasco (773,99€) y los hombres en Ceuta (686,65) y Madrid (618,64). Por el contrario, las pensiones más bajas corresponden a Asturias (559,16€) para las mujeres, y a Galicia (399,72€) para los hombres, siendo el único territorio donde la pensión media de los viudos no supera los cuatrocientos euros.

País Vasco, Madrid, Asturias y Navarra son las únicas comunidades autónomas donde la cuantía de la pensión de viudedad de las mujeres supera los setecientos euros.



Elaboración propia, a partir de datos de eSTADISS del MEYSS

La brecha entre las pensiones de viudedad más alta la encontramos en Asturias con un 35,5% y la más baja en Ceuta, donde apenas existe diferencia entre las pensiones de viudedad de las mujeres y los hombres (1,09%).

LA ELEVACIÓN DEL PERIODO DE CÁLCULO DE LA PENSIÓN, QUE ESTÁ PLANTEANDO EL GOBIERNO AUMENTARÁ LA BRECHA DE GÉNERO EN LAS PENSIONES

Recientemente la ministra de Empleo y otros responsables del Departamento anunciaron su intención de proponer al Pacto de Toledo algunas medidas en relación con el periodo de cálculo de la cuantía pensión de jubilación. Las declaraciones han sido muy dispares y confusas, oscilando desde la posibilidad de que, en determinados supuestos (personas en desempleo al final de su vida laboral), las personas que se jubilen puedan optar voluntariamente por los años más favorables para el cálculo de la pensión, hasta la ampliación del conjunto de la vida laboral del periodo de cálculo como regla general sin posibilidad de elección. Ambos planteamientos tienen, lógicamente, repercusiones y consecuencias completamente dispares –en realidad, opuestas- sobre las pensiones.

Dejando al margen el hecho de que el periodo de cálculo está ya creciendo desde los 15 años exigibles antes de 2013 y que alcanzará los 25 años en 2022, como resultado del Acuerdo de Pensiones de 2011, esta reforma ya contemplaba la posibilidad de que las personas que se encuentren en desempleo en el momento de la jubilación puedan **ampliar voluntariamente** el periodo de cálculo (no elegir los mejores años para realizar este cálculo). De acuerdo con el desarrollo legal realizado en 2013, se puede solicitar la ampliación hasta alcanzar como máximo los últimos 20 años cotizados y, a partir de 2018, la ampliación solicitada podrá ser de entre los 21 y los 25 últimos años cotizados.

En consecuencia, la elección voluntaria de los mejores años para calcular la pensión es algo claramente diferente (mucho más favorable) de la posibilidad de solicitar la



ampliación del periodo de cálculo. Y, en sentido contrario, la elevación (forzada) del cálculo de la cuantía de la pensión a toda la vida laboral es una propuesta con efectos negativos tanto colectivamente para la pensión media del conjunto del sistema, como mayoritariamente para los pensionistas individualmente considerados.

Los factores que explican el efecto negativo general sobre las pensiones de la elevación del periodo de cálculo operan de forma diferencialmente más intensa sobre las mujeres que sobre los hombres. La ampliación hacia atrás de los años considerados para ese cálculo entraña:

1. La incidencia del desempleo en la fase de incorporación a la vida laboral, que conlleva retrasos en la consecución del primer empleo, así como la prolongación del periodo de formación y, en definitiva, el acortamiento del periodo cotizado a lo largo de la vida laboral.
2. La toma en consideración de, en general, bases de cotización correspondientes a salarios inferiores, por corresponder al comienzo de la carrera laboral.
3. En el contexto del mercado laboral español, la aparición de años de temporalidad en el empleo, con salarios inferiores a los trabajos indefinidos, y rotación e inestabilidad en el empleo, lo que conlleva periodos frecuentes de desempleo y discontinuidades en las cotizaciones.
4. Asimismo, la toma en consideración de cotizaciones correspondientes a trabajos a tiempo parcial, cuyos efectos sobre la pensión causada (sea voluntario o involuntario el tiempo parcial) son negativos.
5. La contabilización, en términos igualmente negativos para la pensión, de la salida del mercado laboral para atender a responsabilidades familiares (cuidado de los hijos o atención a mayores).
6. Y, finalmente, el disfrute de derechos reconocidos para ello, como las excedencias.

Todos estos factores actúan negativamente sobre todas las pensiones, pero son especialmente graves en el caso de las mujeres, constituyendo un elemento fundamental de discriminación, dado que las reglas del sistema de pensiones (en concreto la ampliación del periodo de cálculo) tienden a transmitir a la pensión, en forma de recortes de la misma, la precariedad laboral y las discriminaciones salariales.

Hay indiscutible evidencia de que todos esos factores actúan en mayor grado sobre las mujeres que sobre los hombres:

- El retraso en la incorporación al mercado laboral “formal” es mayor, así como la ampliación del periodo de estudios, por lo que la carrera de cotización es más corta.
- Los salarios de entrada son inferiores a los de los hombres y las resistencias a los avances en las carreras profesionales son mayores en los primeros años.



- La temporalidad del empleo, la rotación entre ocupación y paro, y los años que dura esta situación de precariedad son mayores en el caso de las mujeres.
- El trabajo a tiempo parcial (tanto voluntario como rechazado) está intensamente feminizado.
- Son las mujeres las que, de forma prácticamente exclusiva, tienen que asumir la salida del mercado laboral durante los años de crianza de los hijos o para el cuidado de familiares dependientes.
- Y son las mujeres las que ejercitan los derechos reconocidos para esas tareas, derechos que conllevan un recorte de las pensiones futuras.

La conclusión es evidente. Las ampliaciones obligatorias del periodo de cálculo de la cuantía de la pensión constituyen, en ausencia de las necesarias correcciones, un factor de discriminación por razón de género, que conduce a una nueva y decisiva discriminación en las últimas décadas de la vida de la mujer: la reducción de la renta y del nivel de vida en la jubilación y la vejez, como consecuencia de haber soportado una mayor discriminación a lo largo de la vida laboral.

CASOS PRÁCTICOS

UGT ha realizado dos supuestos prácticos sobre dos personas, hombre y mujer, que nacieron el mismo día, y comenzaron a trabajar el mismo año (ver desarrollo del ejercicio en el anexo) y quieren jubilarse a los 65 años.

La conclusión, aunque ambos quieren jubilarse con 65 años (en el 2020), la mujer tendrá que retrasarlo un año porque no alcanzará los años necesarios de cotización para jubilarse a los 65 años.

Además, la brecha en la cuantía de la pensión de ambos es enorme. El hombre percibirá más del doble de la pensión de la mujer.

En el supuesto práctico, se observa que el coeficiente de parcialidad que se le aplica a la mujer cuando trabaja a tiempo parcial, reduce su pensión penalizando aún más a las mujeres que trabajan con esta jornada de forma involuntaria.

Los dos supuestos prácticos confirman que el sistema actual de pensiones, no sólo no corregirá la brecha de género en las pensiones, sino que la agrandará, perjudicando aún más a las mujeres, tal y como señalamos en el punto anterior.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

- Las mujeres pensionistas suponen el 48,17% de las personas que reciben una pensión contributiva y soportan una brecha del 37,35% en la cuantía medida de sus pensiones.



- Las prestaciones de cuantía más elevada corresponden a las pensiones de jubilación. La pensión media para ellos des de 1.220,65 euros y para ellas es de 768,54 euros.
- Las mujeres son beneficiarias de un mayor número de pensiones de la Seguridad Social, pero los hombres perciben las prestaciones de cuantía más elevada de todo el Sistema.
- Los hombres representan el 63,89% de quienes perciben prestaciones de jubilación y el 65,15% de las de incapacidad permanente, ambas son las más elevadas del Sistema de Seguridad Social. La mayor presencia de las mujeres pensionistas están en las prestaciones de viudedad (96,19%), y en favor de familiares (70,91%), que son las prestaciones más bajas.
- Más de un millón y medio de mujeres (1.502.359) perciben pensiones por debajo de los 500 euros. El número de hombres que perciben la pensión máxima (24.912) triplica al de las mujeres (8.880).
- Tan solo en Cataluña, Ceuta y Melilla, las mujeres pensionistas superan a los hombres. En el resto de España hay mayor número de hombres que reciben una pensión contributiva de la Seguridad Social.
- Andalucía es Comunidad que tiene mayor número de mujeres con pensión de Incapacidad Permanente (71.584) y de hombres (133.225). También la que cuenta con mayor número de viudas (264.381) y viudos con pensión. En Cataluña se encuentra el mayor número de jubiladas (438.955) y jubilados (606.537) que reciben una pensión de jubilación.
- La cuantía media de las pensiones de jubilación de las mujeres no llega a ochocientos euros (768,54€) y la brecha de género se sitúa en el 37,04 por ciento.
- Castilla La Mancha es la Comunidad Autónoma con menor porcentaje de mujeres jubiladas con derecho a prestación (21,8%), y Asturias con una brecha del 49,69 es la Comunidad Autónoma que presenta la mayor diferencia entre las pensiones por jubilación de mujeres y hombres.
- Más de millón y medio de mujeres (1.598.799) por apenas 63.264 hombres reciben una pensión de viudedad. Ellas representan el 96,19% de quienes reciben una pensión de viudedad y reciben una pensión media de 645,15 euros. Para la mayoría, esta es su única fuente de ingresos.
- La elevación del periodo de cálculo de la pensión, que está planteando el Gobierno perjudicaría más a las mujeres, que son las que tienen más lagunas de cotización a lo largo de su vida laboral, haciendo que aumentara la brecha de género en las pensiones
- UGT exige al Gobierno, que cumpla la ley 27/2011 de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que ha venido posponiendo durante 6 años consecutivos en los PGE, y eleve al 60% la base de



cálculo de las pensiones de viudedad para las personas mayores de 65 años que no perciben otra pensión pública, tal y como recoge la *Disposición adicional trigésima*.

- Así mismo, exigimos la modificación del cálculo de las pensiones de jubilación para quienes trabajan a tiempo parcial, eliminando el coeficiente de parcialidad y computando los días que se trabajen por semanas completas, independientemente del número de horas, tal y como sucede con quienes trabajan a tiempo completo.
- Seguimos reivindicando que se computen como periodos de cotización el tiempo dedicado al cumplimiento del Servicio Social Obligatorio de la Mujer, regulado en el Decreto de 7/10/1937 de aquellas mujeres que sirvieron en la Sección Femenina, durante el Régimen Franquista, que se consideraba como prestación de carácter obligatorio para todas las mujeres solteras y útiles, equiparable a la *prestación social sustitutoria del servicio militar*, tal y como establecen *las Sentencia 1376/2014, del TSJ de Cáceres, y la Sentencia 1950/2016, del TSJ del País Vasco*.
- Por último, exigimos que se adopten por el Gobierno de España, las recomendaciones de la Resolución del Parlamento Europeo, del pasado 23 de junio, para corregir la brecha salarial y en materia de pensiones entre mujeres y hombres.

En ese sentido, UGT exige que se apruebe una Ley de Igualdad Salarial que vele por la aplicación del principio de no discriminación e igualdad en el mercado laboral y en el acceso al empleo y, en particular, que permita adoptar medidas de protección social para garantizar que los salarios y los derechos sociales, incluidas las pensiones, de las mujeres estén en consonancia con el principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor; para ello es necesario establecer medidas adecuadas para poner fin a las violaciones del principio de igualdad de retribución por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor entre hombres y mujeres; tal y como recomienda dicha Resolución.



ANEXO

SUPUESTOS PRÁCTICOS DE JUBILACIÓN CON LA REGULACIÓN ACTUAL (REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LGSS)).

Hemos realizado dos supuestos prácticos, para comprobar cómo quedarían las prestaciones de jubilación de una mujer y de un hombre nacidos el 1 de noviembre de 1955 y que comenzaron a trabajar el mismo año.

Cumplen ambos los 65 años, en 2020, para jubilarse a esa edad será necesario tener acreditado un periodo mínimo de cotización de **37 años= (444 meses) =(13.320 días) o más**. Si no se tiene ese periodo la jubilación solo será posible a los 66 años salvo casos excepcionales (**Disposición transitoria séptima de la LGSS**).

Además, a partir de 2019 se aplicará a todas las pensiones un factor de sostenibilidad revisable cada 5 años según establece el artículo 211 de la LGSS. No obstante, no se ha aplicado a estos supuestos prácticos por no tener claro el Gobierno, como va a desarrollarlo. En cualquier caso, el objetivo de este factor es minorar la base reguladora sobre la que se calcula la pensión, por lo que tendrá un mayor impacto en las pensiones más bajas, que son las de las mujeres.

SUPUESTO PRÁCTICO CÁLCULO PENSIÓN DE JUBILACIÓN (MUJER)

Trabajadora que cumple los 65 años el 1 de noviembre de 2020

Nació el 1 de noviembre de 1955. Fue a la escuela hasta los 14 años (1969). Cuando termina la EGB deja el colegio para ayudar a su familia. Ese año comienza a trabajar como aprendiz en una lavandería con una jornada laboral de 10 horas diarias, pero la empresa no le da de alta hasta que cumple los 16 años (1971) con un contrato a jornada completa. A los 23 años (1978) se casa y tiene un hijo inmediatamente. Deja entonces de trabajar para cuidarle. A los dos años tiene una hija (1980) y se mantiene fuera del mercado laboral por dedicarse al cuidado de su hijo e hija, hasta que estos son mayores. El 1 de noviembre de 1995 vuelve a trabajar en una tienda de ropa con un contrato a tiempo parcial de 20 horas semanales, no por voluntad propia, sino porque es lo único que ha podido encontrar. Con esta jornada se mantiene hasta el 31 de octubre del año 2005 (10 años con 50% de jornada), en que después de mucho insistir consigue que le incrementen la jornada, y consigue un contrato a tiempo completo. Permanece con este contrato y en la misma empresa hasta su jubilación.

Pregunta: ¿se podrá jubilar con 65 años?

Vamos a ver el tiempo cotizado:

Aunque empezó a trabajar en 1969, como no le dan de alta hasta que cumple 16 años (1971), no podemos computar esos dos años de cotización.

Desde el 1 noviembre 1971 hasta el 1 noviembre de 1978 (en que dejó de trabajar por haber tenido a su primer hijo), se le computan un total 7 años=84 meses=2.520 días.

Vuelve al trabajo en el 1 de noviembre de 1995 con un contrato a tiempo parcial de 20 horas semanales de lunes a viernes, y permanece con este contrato hasta 31 de octubre de 2005. En total son 10 años = (120 meses) = (3.600 días). Pero aquí hay que aplicarle el coeficiente de



parcialidad, que en este caso sería del 0,50% porque es la jornada que realizaba, calculado sobre una jornada completa de 40 horas semanales (artículo 247.a) LGSS).

$3.600 \times 0.50\% = 1.800$ días teóricos de cotización

Sólo para el cálculo de la prestación, los 1.800 días teóricos se multiplican por 1,5 (artículo 248.3 LGSS)

$1800 \times 1,5 = 2.700$ días se le consideran cotizados a efectos de cálculo de la prestación

Por último desde 1 noviembre 2005, que comienza a trabajar a jornada completa, hasta 1 noviembre 2020 que cumple los 65 años, suma un total de 15 años= (180 meses)= (5.400 días) cotizados.

Sumando todos los periodos obtenemos los días de cotización siguientes:

$2.520 + 2.700 + 5.400 = 10.620$ días cotizados (354 meses) (29 años y medio).

Con estos días cotizados no llega a los 13.320 días que exige la LGSS.

POR TANTO, NO PODRÁ JUBILARSE A LOS 65 AÑOS

Esta trabajadora **tendrá que trabajar UN AÑO MÁS y podría jubilarse el 2 DE NOVIEMBRE de 2021**

En esa fecha su periodo de cotización sería el siguiente:

$2.520 + 2.700 + 5.400 + 360 = 10.980$ días =(366 meses)= (30 años y 6 meses)

A LA TRABAJADORA SE LE RECONOCERÁN 366 MESES COTIZADOS.

Si no le hubieran aplicado el coeficiente de parcialidad por trabajar durante 10 años a tiempo parcial en contra de su voluntad, su periodo de cotización sería el siguiente:

$2.520 + 3.600 + 5.400 + 360 = 11.880$ días (396 meses) (33 años)

Por tanto, se le reconocerían 396 meses de cotización.

En este supuesto confluyen las situaciones más frecuentes en la carrera laboral de las mujeres que se van a jubilar en los próximos años: tiempo trabajado sin dar de alta, abandono temporal del mercado laboral para cuidar de la familia y empleo a tiempo parcial involuntario.

A continuación, procedemos a calcular su pensión, tomando las supuestas cotizaciones de los últimos 24 años, suponiéndolas incrementadas al IPC de cada año para conocer su base reguladora.

CALCULO BASE REGULADORA (art.210 y disposición transitoria novena)

Los 15 primeros años (180 meses) se calculan al 50%

Del mes 181 al 286 (106 meses) se incrementará un 22,26% ($106 \times 0.21\% = 22,26\%$) que se suma al 50% anterior, lo que equivale a un 72,26% ($50\% + 22,26\% = 72,26\%$)

Del mes 287 al 366 (80 meses) se incrementará a 0,19% por mes.

($80 \times 0,19\% = 15,2\%$) que se suma al 72,26% anterior, lo que equivale al $72,26 + 15,2 = 87,46\%$ de la base reguladora

Para calcular la base reguladora hay que hacer los cálculos siguientes:

- Los primeros 180 meses, con base promedio de cotización mensual de 600 euros



$$600 \times 180 \text{ meses} = 108.000$$

- Del mes 181 al 286 (106 meses) su base promediada ascendió a 900 euros de media mensual

$$900 \times 106 \text{ meses} = 95.400 \text{ euros}$$

- Del mes 287 al 396 (110 meses) tiene una base promediada de cotización de 1500 euros mensuales

$$1500 \times 80 = 165.000 \text{ euros}$$

SUMAMOS LAS TRES BASES

$$108.000 + 95.400 + 165.000 = 368.400^1 \text{ euros sería su base reguladora.}$$

- Esta base hay que dividirla por el número de años (calculados en 14 pagas) que se le han tenido en cuenta para el cálculo de su pensión que para 2021 serán 24 años.

- $24 \times 14 = 336 \text{ meses}$

- $368.400 / 336 = 1.096,43 \text{ EUROS}$ sería su base reguladora.

- La base se multiplica por el coeficiente correspondiente al no tener cubierto todo el periodo de cotización

$$1.096,43 \times 87,46\% = 958,94 \text{ euros sería su pensión mensual}$$

- A esta pensión mensual se le incrementa el complemento de maternidad, que para 2 hijos se sitúa en el 5% (art.60)

$$958,94 \times 5 / 100 = 47,95 \text{ EUROS DE INCREMENTO POR COMPLEMENTO MATERNIDAD}$$

$$958,94 + 47,95 = 1.006,89 \text{ euros}$$

1.006,98 EUROS MENSUALES SERÁ SU PENSIÓN DE JUBILACIÓN (POR 14 PAGAS)

VEAMOS CUAL SERÍA SU PENSIÓN SI NO SE LE HUBIERA APLICADO COEFICIENTE DE PARCIALIDAD

$$108.000 + 95.400 + 165.000 = 368.400 \text{ euros sería su base reguladora.}$$

$$368.400 \text{ euros} / 336 = 1.096,94 \text{ base reguladora mensual}$$

- Los 15 primeros años (180 meses) se calculan al 50%
- Del mes 181 al 286 (106 meses) se incrementará un 22,26% que se suma al 50% anterior, lo que equivale a un 72,26%
- Del mes 287 al 396 (110 meses) se incrementará a 0,19% por mes.
- $(110 \times 0,19\% = 20,9\%)$ que se suma al 72,26% anterior, lo que equivale al 93,16%

$$1.096,94 \times 93,16 = 1.021,90 \text{ euros}$$

$$1.021,90 \times 5 / 100 = 51,09 \text{ euros de incremento por el complemento de maternidad}$$

$$1.021,90 + 51,09 = 1.072,99 \text{ euros}$$

1.072,99 euros hubiera sido su pensión de no habersele aplicado el coeficiente de parcialidad y se le hubiera tomado como referencia los días totales en alta. La diferencia son de 66 euros mensuales por 14 pagas equivalen a 1540 euros anuales menos.



SI SE AMPLIARA EL CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA A TODA LA VIDA LABORAL, HABRÍA QUE COMPUTAR LAS BASES REGULADORAS DE LOS PRIMEROS AÑOS LABORALES DONDE SU SALARIO ERA MUY BAJO Y LUEGO DIVIDIRLA POR TODO EL PERIODO COTIZADO, LO QUE REDUCIRÍA AÚN MAS SU YA MERMADA BASE REGULADORA.

(1) A esta base reguladora habría que aplicarle el factor de sostenibilidad que comenzará a aplicarse en 2019 a todas las pensiones según establece el artículo 211 de la LGSS.

SUPUESTO PRÁCTICO CÁLCULO PENSIÓN JUBILACIÓN (HOMBRE).

Trabajador con 65 años y más de 37 años cotizados

Trabajador nacido el 1 de noviembre de 1955. Fue a la escuela hasta los 14 años (1969) y deja el colegio a los 14 para ayudar a su familia, sin acabar la EGB.

Comienza a trabajar en la cocina de un restaurante como aprendiz y le dan de alta en Seguridad Social con fecha **1 noviembre de 1970**

Continúa trabajando en el Restaurante hasta que cumple 18 años (**1 de noviembre 1973**) y se va a hacer el servicio militar (18 meses). Durante la mili se saca todos los carnets de conducir.

Al regreso de la mili hace algunos trabajos en los que no le dan de alta en seguridad social, pero finalmente, como tiene todos los carnets de conducir, consigue que le contraten en una empresa de autobuses como conductor a jornada completa con fecha **1 noviembre de 1975** y permanece en la empresa durante toda su vida laboral (45 años).

Se casa a los 23 años y tiene 2 hijos. Mientras los niños son pequeños hace turnos de noche y muchas horas extraordinarias y su base reguladora mensual se incrementa de manera importante.

Con las subidas salariales del convenio y la antigüedad que genera los últimos años de su vida laboral su base reguladora ronda los 2.500 euros.

¿Se podrá jubilar a los 65 años con la regulación actual?

Desde el 1 noviembre 1970 hasta el 31 octubre de 1973=1080 días

Desde el 1 de noviembre 1974 al 31 de octubre de 1974 (18 meses de servicio militar): 360 días

El 1 noviembre de 1975 le dan de alta en la empresa de autobuses hasta que se jubila el 31 de octubre de 2020 =45 años (540 meses) o 16.200 días

Este hombre se podrá jubilar a los 65 años pues supera con creces los 13.320 días de cotización exigidos para jubilarse a esa edad.

CALCULO BASE REGULADORA

- Las bases promedio de cotización mensual de los primeros 15 años o 180 meses ascienden a los 1.200 euros
- Desde el mes 181 al 286 (106 meses) su base promedio de cotización mensual se sitúa en los 2.000 euros
- Desde el mes 287 en adelante su base promedio mensual se sitúa en los 2.500 euros
- (Desde mes 1 al 180): $1200 \times 180 = 216.000$ euros
 $106 \times 0.21\% = 22,26\% + 50\% = 72,26\%$
- Desde el 181 al 286 (106 meses): $2000 \times 106 = 212.000$ euros



$$146 \times 0.19\% = 27,74\%; \quad 27,74\% + 22,26\% + 50\% = 100\%$$

- Los 157 meses restantes se computan al 100%:

$$2.500 \times 157 = 392.500 \text{ euros}$$

$$216.000 + 212.000 + 392.500 = 820.500^1 \text{ euros sería su base reguladora}$$

- Dividimos su base reguladora por el número de años (calculados en 14 pagas) que se le han tenido en cuenta para el cálculo de su pensión (para 2020 serán 23 años).

$$23 \times 14 = 322 \text{ meses}$$

$$820.500 / 322 = 2.548,14 \text{ euros será su pensión mensual}$$

2.548,14 euros será su pensión mensual (por 14 pagas)

CONCLUSIÓN:

CON ESTOS SUPUESTOS COMPROBAMOS QUE COMENZANDO A TRABAJAR AL MISMO TIEMPO Y CON LA MISMA EDAD, LOS DOS EJEMPLOS PONEN DE MANIFIESTO COMO EL SISTEMA ACTUAL DE PENSIONES AGRANDA LA BRECHA DE GÉNERO, PERJUDICANDO MAS A LAS MUJERES.

(1) A esta base reguladora habría que aplicarle el factor de sostenibilidad que comenzará a aplicarse en 2019 a todas las pensiones según establece el artículo 211 de la LGSS.